



Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210048800
PROCESO	NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	GELIS JOHANA BUSTOS DE LA HOZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

GELIS JOHANA BUSTOS DE LA HOZ

APODERADO JUDICIAL: RENEMBERG MIGUEL MANGONES GOMEZ

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante, con intervención activa de su apoderado judicial.

ETAPA PROBATORIA

El Despacho declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

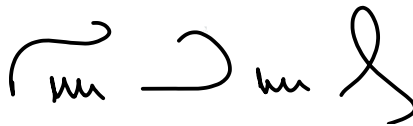
Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar la **Nulidad** del Registro Civil de nacimiento de fecha 21 de agosto del 2012, con indicativo serial n° 52703579 y NUIP 1043459546, en el que figura el nacimiento de G.R.B.H., ocurrido el día 31 de mayo del año 2005, y que fuese inscrito por declaración hecha por su abuela materna, la señora ZOILA ROSA DE LA HOZ ESCALANTE, como su progenitora.
2. Por secretaría, a través de correo electrónico institucional, comuníquese esta sentencia a la Notario Séptima del Círculo de Barranquilla, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la decisión aquí adoptada, remitiéndole copia de la misma.
3. Decretar la terminación del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY